

Palabras del presidente de la CEDHJ, Felipe de Jesús Álvarez Cibrián, durante la conferencia de prensa en la que dio a conocer la Recomendación 30/2009, dirigida al procurador general de Justicia, Tomás Coronado Olmos, y al director del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, Claudio Isaías Lemus Fortoul, por violación de los derechos a la legalidad y seguridad jurídica.

El 30 de noviembre de 2006, el padre de un joven presentó queja ante este organismo en contra de diversos servidores públicos por omisiones y deficiencias en la integración del acta ministerial y la averiguación previa iniciada por un accidente de tránsito en el que su hijo perdió la vida. El percance fue provocado por dos muchachos; uno de ellos hijo de un funcionario público del gobierno del estado, quien a decir del inconforme, influyó en múltiples irregularidades que beneficiaron la situación jurídica de los responsables.

La queja fue admitida; se requirieron los informes a cada uno de los servidores públicos involucrados; se recabaron testimonios, documentos y todas las evidencias necesarias para integrar la investigación. Se desahogaron más de cien pruebas y se realizaron diligencias de manera continua; las últimas, los pasados días 7 y 9 de diciembre.

Concluida la investigación, este organismo sostiene que quedaron plenamente acreditadas las irregularidades de la agente del Ministerio Público involucrada: actuó al mismo tiempo en dos actas ministeriales, cuando los hechos que las motivaron se dieron en lugares alejados uno del otro; inició la averiguación 45 minutos después de que se dio el reporte del Centro Integral de Comunicaciones y llegaron al lugar de los hechos una hora después de lo ocurrido, lo que permite fundadamente presumir que se perdieron vestigios o pruebas. En estas irregularidades está involucrado también el secretario, quien es la persona que autoriza y da fe de las actuaciones de la fiscal.

El accidente ocurrió a las 02:00 de la madrugada y de acuerdo con el registro de la llamada por radiotransmisor a una doctora del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, los dictámenes de alcoholemia y detección de abuso de droga fueron solicitados por la fiscal a las 6:10 horas; sin embargo, la agente del Ministerio Público afirmó haber hecho la petición a las 5:18 de la mañana. Queda claro que la servidora pública actuó con lentitud; la tardanza puede afectar el resultado de la prueba y las condiciones del paciente o detenido pueden cambiar.

En síntesis, los servidores públicos solicitaron las pruebas tres horas 10 minutos después de haber llegado al lugar de los hechos, tiempo suficiente para que en ese lapso se eliminaran de la sangre .45 gramos de alcohol, lo cual pudo variar el resultado y, en consecuencia, la situación jurídica de los detenidos, ya que favoreció la libertad provisional bajo caución.

La fiscal y el secretario, sin justificación y de manera ilegal, enviaron a los detenidos para su atención a hospitales privados. De acuerdo con los partes médicos de la Cruz Roja y con las declaraciones de los galenos que los expidieron, las lesiones que presentaron no lo ameritaban; por ello tampoco se firmó la responsiva de la atención

médica, como debe ser en estos casos. Lo que la fiscal debió hacer fue ordenar el traslado a los separos de la Procuraduría de Justicia. Esta Comisión corroboró que en el acta ministerial no se detallaron las condiciones físicas de los detenidos, ni se estableció si presentaban aliento alcohólico, pero en los partes de lesiones y el reporte de cabina de los elementos de la Dirección de Seguridad Pública de Guadalajara, así como en el testimonio rendido por el secretario de la fiscalía, se asentó que sí tenían aliento alcohólico.

También comprobó que al notificarle a los inculpados el cómputo constitucional, la agente del Ministerio Público omitió recabar sus firmas, con lo que faltó a las formalidades esenciales del procedimiento, por lo que es evidente que ella y el secretario actuaron con parcialidad y que esto benefició a los indiciados.

Quedó demostrado que dos peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses omitieron cumplir con sus funciones en forma oportuna, ya que la fiscal solicitó los dictámenes a las 6:10 de la mañana y a las 7:30 proporcionó los nombres y la ubicación de las personas a las que tenía que practicárselos; sin embargo, con el pretexto de exceso de trabajo, ambos peritos dejaron el servicio a la guardia entrante, que inició a las 8:00 horas. Este argumento es insuficiente para justificar su omisión y se contradice con lo señalado por el entonces director de dictaminación y dos peritos, quienes aseguraron que los dictámenes de alcoholemia deben tener prioridad, incluso al de lesiones.

No quedó justificado que los peritos que entraron en el turno siguiente se hayan enterado dos horas aproximadamente más tarde de que estaban pendientes los dictámenes para la toma de muestras, mismos que practicaron a las 10:20 y 10:47 de la mañana respectivamente y hayan tardado seis horas para emitir el resultado. Es importante resaltar que de acuerdo con la información proporcionada por la jefa del departamento de medicina legal del propio Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, se eliminan de la sangre .15 gramos de alcohol por hora. Es claro que el tiempo que transcurrió desde el momento del percance fue más que suficiente para que el resultado variara.

La Comisión demostró el actuar irregular del fiscal integrador, ya que siguió actuando no obstante que se percató de las diversas anomalías en que incurrieron los servidores públicos que participaron en el inicio de la investigación. El acta suscrita por él en donde indica que se trasladó a un hospital particular para recabar la declaración de uno de los implicados, y no obstante que se asienta que intervino no tiene la firma del defensor de oficio, quien incluso compareció a este organismo y declaró que él no estuvo presente.

Se acreditó que el fiscal solicitó por escrito al coordinador general de la Policía Investigadora que liberara inmediatamente a los detenidos 47 minutos antes de que se dictara el acuerdo de libertad, es decir, uno de los jóvenes salió antes de que la fianza fuera depositada y se decretara su libertad.

Las evidencias recabadas contradicen la versión de los policías investigadores responsables de la custodia; hay inconsistencias en las circunstancias de tiempo, modo y lugar; y las horas en que fueron dados de alta en el puesto de socorros de la Cruz Roja no coinciden con las de ingreso a los hospitales particulares. La Comisión afirma que

Gerardo Peguero y Raúl Rodríguez mintieron en sus informes, con lo cual obstaculizaron la labor de este organismo para el esclarecimiento de los hechos.

No se encontraron evidencias que comprueben que el padre de uno de los detenidos actuó de manera irregular. Los testimonios, las pruebas y las investigaciones realizadas son insuficientes para demostrarlo. Las autoridades involucradas no aceptaron haber recibido alguna instrucción de su parte y la fotografía publicada en un diario local sólo demuestra que estuvo presente en el lugar de los hechos, pero no que hubiera actuado con el carácter de servidor público. Por su parte, él reconoció que estuvo presente en el lugar de los hechos, y que acudió al llamado de su hijo accidentado.

La Comisión determina que Esperanza García Alvarado, Armando Muñoz Torres y Luis Humberto Gómez Orozco, agentes del Ministerio Público y secretario, respectivamente, así como María del Socorro Méndez Herrera, Raymundo Flores Pérez, Luis Antonio Guzmán Peña, José Luis Morales Ortiz, Juan Manuel Bautista y Virna Licia Ayón Ledesma, peritos del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses, violaron los derechos humanos a la legalidad y seguridad jurídica del agraviado.

Por lo anterior, se dictan las siguientes

Recomendaciones

Al licenciado Tomás Coronado Olmos, procurador general de Justicia del Estado:

Primera. Continúe, integre y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 402/2009, seguido en la Contraloría de la institución a su cargo en contra de los fiscales y secretario señalados, y en su oportunidad se les sancione conforme a derecho.

Segunda. Inicie averiguación previa en contra de los tres servidores públicos mencionados y de quienes puedan resultar responsables, por los delitos de abuso de autoridad y los que resulten.

Tercera. Se amoneste por escrito a los policías investigadores Gerardo Peguero Gallardo y Raúl Rodríguez Larios por obstaculizar la labor de este organismo.

Al licenciado Claudio Isaías Lemus Fortoul, director general del Instituto Jalisciense de Ciencias Forenses:

Primera. Continúe, integre y concluya el procedimiento de responsabilidad administrativa 8/2009, seguido en la Contraloría de la institución a su cargo en contra de los peritos involucrados y en su oportunidad se les sancione conforme a derecho.

Segunda. Instruya por escrito a todos los peritos para que consideren como prioridad la emisión de los dictámenes de alcoholemia y la pronta participación en la toma de muestras y entrevistas, con el fin de evitar situaciones como la ocurrida, pues aunque esta disposición puede ser del conocimiento de todos los peritos, no existe constancia escrita al respecto.

Se exhorta al licenciado Juan Pablo de la Torre Salcedo, presidente municipal interino del Ayuntamiento de Guadalajara:

Única. Proponga en sesión de ayuntamiento la aprobación para que el cenotafio erigido en memoria del agraviado, que se encuentra en la banqueta sur de avenida Vallarta, casi esquina con Enrique Díaz de León, se conserve de manera permanente como un símbolo que represente y rememore que hechos de esta naturaleza no deben volver a ocurrir.

-o0o-